

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A
Demandados: SIERRA MORILLO WILFREDO
Rad: 204004089001-2023-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A**, presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS** en contra de **SIERRA MORILLO WILFREDO** con base en título valor representado en el **PAGARE N° EL-2774** por un Valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$10.491.502)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A**, en contra de **SIERRA MORILLO WILFREDO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARE** por un Valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$10.491.502)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (2.327.376,46)** moneda corriente, por concepto de los intereses moratorios, desde el día 06 de junio de 2022, hasta el día 06 de marzo del 2023. liquidados a la tasa máxima con forme a la superintendencia financiera.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>034</i>
<i>24/03/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A**
contra: **SIERRA MORILLO WILFREDO**
RAD: 204004089001-2023-00162-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado y embargo de dineros en cuentas, en consecuencia, el despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **SIERRA MORILLO WILFREDO** CC 77.181.485, en cuentas de ahorros y corrientes del Banco agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Avvillas, Banco popular, Banco de occidente, Banco itau, Banco Colpatria, Banco sudameris, Bancoomeva, Caja social, Banco Falabella, Banco bsc, Banco pichincha, Banco HSBC Colombia, Bancamia, financiera comultrasan.

SEGUNDO: Ordenar a la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar (cesar), el registro del embargo del establecimiento de comercio, de nombre o razón social: **SIERRA MORILLO WILFREDO**, con matrícula mercantil #151.686, de propiedad del señor: **SIERRA MORILLO WILFREDO**.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$15.737.253) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>924</i> <i>24/03/23</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria